



Causa No. 121-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 121-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 121-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 11 de noviembre de 2020. Las 09h30.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de octubre de 2020, a las 19h25 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en sesenta y cuatro (64) fojas y en calidad de anexos doscientas treinta y uno (231) fojas, suscrito por el abogado Abdalá Bucaram Ortiz; y, el señor Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional encargado del Partido Político FUERZA EC, Lista 10; conjuntamente con su abogado patrocinador doctor Guillermo Castro Dáger, con el cual interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-80-27-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de octubre de 2020. (Fs. 1-295).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 121-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de noviembre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 296- 298).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 121-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

PRIMERO.- Que los recurrentes, abogado Abdalá Bucaram Ortiz y señor Xavier Aguirre Rodríguez, director nacional encargado del Partido Político FUERZA EC, Lista 10, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2, 4; y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, y, 5

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Los recurrentes, abogado Abdalá Bucarán Ortiz y el ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, esclarezcan su comparecencia y la de los recurrentes que mencionan en su escrito inicial; para lo cual, deberán justificar de ser correspondiente de manera documentada.

iii) Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique el auxilio de prueba solicitado, particularmente el que se refiere a: el requerimiento al Consejo Nacional Electoral sobre el memorando No. CNE-DNOP-2020-1604-M de fecha 22 de agosto de 2020; el memorando No. CNE-DPGY-2020-0555-M; y, el memorando No. CNE-DTPPPG-2020-0138-M de 28 de agosto de 2020.

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 121-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador: **a)** Expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-80-27-10-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; **b)** Insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-34-12-10-2020 de fecha 12 de octubre de 2020; **c)** Una certificación en donde conste si el Partido Político FUERZA EC, Lista 10, cumplió con el proceso de democracia interna y si se contó con la presencia del delegado del Consejo Nacional Electoral en dicho proceso; y, **d)** Una certificación de si el Partido Político FUERZA EC, Lista 10, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. PLE-CNE-34-12-10-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 12 de octubre de 2020.

TERCERO.- Se niega el pedido con relación a la rendición de testimonio del doctor Guillermo Castro Dáger, por ser improcedente.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A los recurrentes, Abdalá Bucaram Ortiz; y, Xavier Aguirre Rodríguez, en las direcciones de correo electrónico: fuerzaeclistas10@gmail.com; y, pichicastro@hotmail.com.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

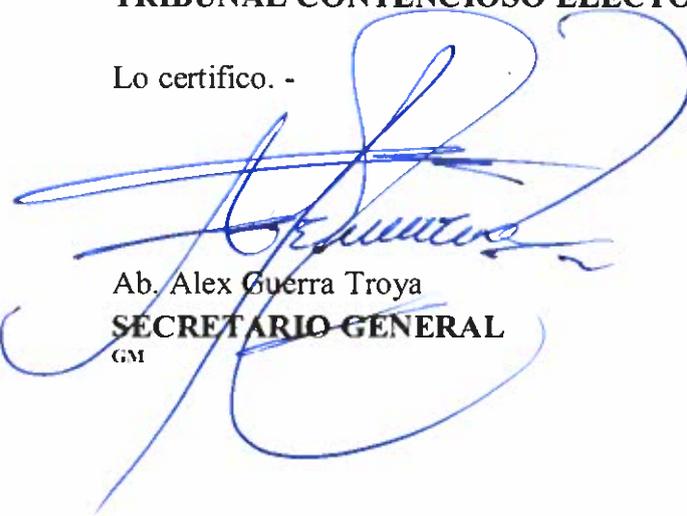


Causa No. 121-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico. -



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM